



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Informe

Número:

Referencia: Anexo I: Régimen de Retiro Voluntario para el ejercicio 2026 del personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA)

RÉGIMEN DE RETIRO VOLUNTARIO INTA AÑO 2026

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1° - El presente reglamento instituye el Régimen de Retiro Voluntario al que podrán adherir en forma voluntaria los agentes de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA) que, al 31 de mayo de 2026, registraren en dicha condición de revista una antigüedad mínima de TRES (3) años y no se encontraren comprendidos dentro de las exclusiones establecidas en el ARTÍCULO 2° del presente.

La adhesión al presente régimen no genera derecho a su otorgamiento, quedando sujeto al mismo a la evaluación y aprobación por parte del INTA.

II. PERSONAL EXCLUIDO

ARTÍCULO 2° - No podrán acogerse al retiro voluntario los agentes que se encontraren alcanzados por alguna de las siguientes causales de improcedencia:

- a. Haber cumplido la edad de SESENTA Y CINCO (65) años antes del 31 de mayo de 2026.
- b. Revestir la condición de procesado por delito contra la Administración Pública, o haber sido condenado a la pena principal o accesoria de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, aunque la sentencia no se encontrare firme.
- c. Haber iniciado reclamo administrativo o acciones judiciales contra la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada o demás organismos en los que el Estado Nacional sea parte, con motivo de su relación laboral, exceptuando las cuestiones regidas por la Ley N° 24.557 y sus modificatorias.
- d. Haber sido convocado a prestar declaración en calidad de imputado o sumariado en un procedimiento disciplinario por la comisión de faltas graves que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones de cesantía o exoneración.
- e. Estar sujeto a un procedimiento administrativo o judicial de determinación de responsabilidad patrimonial, o haber sido condenado por tal circunstancia, aunque la sentencia no se encontrare firme.
- f. Que haya iniciado los trámites jubilatorios, retiro u otra prestación equivalente cualquiera fuera su origen.
- g. Que hubiere presentado su renuncia con anterioridad.

III. CONDICIONES DE OTORGAMIENTO

ARTÍCULO 3° - Gratificación extraordinaria de egreso

El personal que acceda al retiro voluntario percibirá una gratificación única extraordinaria de egreso sin perjuicio de la liquidación final que le corresponda con motivo del cese de la relación de empleo público, en orden a las siguientes estipulaciones:

a) Determinación: la gratificación será determinada a razón de UNO COMA CINCO (1,5) veces la remuneración bruta mensual, normal, regular, habitual y permanente, por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses, computada al 31 de mayo de 2026, considerando los servicios prestados como personal de planta permanente de la Administración Pública Nacional conforme el artículo 8° de la Ley 25.164.

b) Hasta SESENTA (60) años inclusive: se liquidará la gratificación de conformidad con lo establecido en el inciso a).

c) Desde los SESENTA Y UN (61) años y hasta los SESENTA Y TRES (63) inclusive: la gratificación

quedará determinada por la aplicación del tope del equivalente a VEINTICUATRO (24) haberes brutos sobre el cálculo establecido en el inciso a).

d) Cumplidos los SESENTA Y CUATRO (64) años: el tope de la gratificación calculada según el inciso a) será el equivalente a DOCE (12) haberes brutos.

A los efectos de la determinación de la edad se considerará la misma al 31 de mayo de 2026.

ARTÍCULO 4° - Cómputo de antigüedad: exclusión

No será computable, a los efectos de la determinación de la gratificación prevista en el artículo anterior, la antigüedad correspondiente al desempeño como becario, como personal transitorio o como personal contratado en el marco del artículo 9° de la Ley N° 25.164 y como personal no permanente en los términos del Convenio Colectivo de trabajo sectorial para el personal del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria homologado por Decreto N° 127/2006.

Tampoco resultará computable el tiempo de servicio prestado en la Administración Pública Nacional que hubiera sido previamente indemnizado por un retiro voluntario anterior u otra desvinculación que hubiera dado lugar al pago de una indemnización o compensación económica por extinción del vínculo.

ARTÍCULO 5° - Composición del haber bruto de gratificación

A los efectos de lo dispuesto en el ARTÍCULO 3°, el haber bruto de la gratificación estará determinado por los conceptos remunerativos mensuales, no extraordinarios, percibidos en forma mensual, normal, habitual, regular y permanente, que integren la retribución del agente al 31 de mayo de 2026, con exclusión de los conceptos no remunerativos, los de pago extraordinario o eventual (gastos de movilidad, reintegro por gastos de guardería, viáticos, ayuda escolar, movilidad fija y otros), el Sueldo Anual Complementario (SAC) y todo otro concepto que no revista la condición de mensual, normal, regular, habitual y permanente.

Respecto de los agentes que se encuentren cursando una licencia extraordinaria sin goce de haberes, la base de cálculo de la gratificación se determinará conforme a la última remuneración mensual, normal, regular, habitual y permanente percibida con anterioridad al inicio de la licencia, con las actualizaciones que correspondan al cargo licenciado al 31 de mayo de 2026.

ARTÍCULO 6° - Modalidad de pago

La gratificación extraordinaria de egreso será abonada en un (1) pago único, dentro de los treinta (30) días de la fecha de cese, de conformidad con la normativa fiscal y previsional vigente.

IV. EFECTOS DEL OTORGAMIENTO

ARTÍCULO 7° - Cese de la relación de empleo

La aprobación del retiro voluntario por parte del INTA producirá el cese de la relación de empleo público de los agentes comprendidos, en los términos del artículo 38 inciso h) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, a partir del 15 de junio de 2026.

La adhesión al presente régimen implicará la aceptación de la extinción de la relación de empleo en los términos precedentes.

Hasta la fecha de cese, el agente deberá continuar prestando servicios en forma regular.

ARTÍCULO 8° - Prohibición de reingreso

El personal que acceda al Retiro Voluntario no podrá incorporarse o continuar desempeñándose, bajo ninguna modalidad de empleo o contratación de servicios u obra, en el Sector Público Nacional integrado por las Jurisdicciones y Entidades previstas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, por el término de CINCO (5) años contados a partir de la fecha de su baja.

La prohibición de reingreso del personal en el ámbito del Sector Público Nacional que adhiera al presente Régimen, comprende también a las designaciones en cargos de autoridades superiores del Poder Ejecutivo Nacional; titulares de Entidades o Entes comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156; designaciones en representación del Estado Nacional; funcionarios extraescalafonarios; asesores de gabinete y todo tipo de vinculación contractual bajo cualquier modalidad, con o sin relación de dependencia, y contrataciones en programas y/o proyectos a desarrollar en el Sector Público Nacional financiados por organismos internacionales y/o multilaterales de crédito.

El desempeño de cargos docentes en Universidades Nacionales queda expresamente excluido de la prohibición detallada en los párrafos precedentes.

ARTÍCULO 9° - Beneficio adicional

Los hijos en edad preescolar del personal que accediera al retiro voluntario que estuvieran concurriendo a los servicios de guardería y jardín maternal provistos por el INTA (por ejemplo el área de Recreación y Cuidado Infantil – ACRI) mantendrán el derecho de accesibilidad a dichos establecimientos hasta la finalización del ciclo lectivo del corriente año.

Los reintegros de gastos de guardería y jardín maternal no se encuentran comprendidos en el beneficio adicional aquí previsto, siendo procedente únicamente la liquidación y pago de aquellos que hayan sido abonados hasta la fecha de cese de la relación de empleo público por adhesión al retiro voluntario.

ARTÍCULO 10 - Deber de permanencia: cese

Los agentes que accedan al retiro voluntario quedarán relevados del deber de permanencia derivado de los programas de perfeccionamiento y ayuda económica aprobados por las Resoluciones N° 743/12 y N° 251/19 del Consejo Directivo, y eximidos de restituir las sumas obtenidas en el marco de dichos programas.

V. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN

ARTÍCULO 11 - El procedimiento para la implementación del retiro voluntario, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas legales, reglamentarias y convencionales aplicables, deberá llevarse a cabo a tenor de las siguientes disposiciones:

a) Difusión: La Coordinación Nacional de Recursos Humanos y Organización deberá dar amplia difusión e información sobre las características y condiciones del retiro voluntario mediante la plataforma de Intranet del INTA, la exhibición de la información en todos los establecimientos y sedes del organismo y la conformación de un equipo técnico de asesoramiento permanente en dependencias de dicha Coordinación Nacional para la orientación de los interesados.

b) Formulario y modalidad de presentación: El formulario de adhesión al retiro voluntario estará disponible mediante la trata "Adhesión al Régimen de Retiro Voluntario" - Acrónimo: "FODHV" del módulo GEDO del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), debiendo el agente adjuntar al mismo, como documento embebido, el Certificado de Antecedentes Penales vigente expedido por el Registro Nacional de Reincidencia del Ministerio de Justicia de la Nación como requisito excluyente para la continuidad del trámite.

En la presentación el agente interesado deberá constituir domicilio electrónico (correo personal) en el que serán válidas la totalidad de las notificaciones relativas al presente Régimen de Retiro Voluntario.

c) Plazo de presentación: El plazo para la presentación del formulario mencionado precedentemente expirará el 31 de mayo de 2026 a las 24:00 horas.

d) Informe técnico: Operado el término del plazo de presentación o su eventual prórroga, la Gerencia de Gestión Estratégica de Personal deberá presentar el análisis de las solicitudes y documentación presentada por los

interesados, elaborando un informe técnico sobre las condiciones de admisibilidad y procedencia en cada caso, dando cuenta del tiempo de servicio computable a los efectos de la determinación de la gratificación para los agentes cuyas solicitudes resultaren admisibles.

e) Elevación: la Coordinación Nacional de Recursos Humanos y Organización elevará las actuaciones con el proyecto de acto administrativo correspondiente a la Dirección General de Administración.

ARTÍCULO 12 - La presentación de la solicitud de retiro voluntario no otorgará derecho a su aprobación, ni implicará modificación alguna en la situación de revista del agente, manteniéndose vigentes los derechos, deberes y prohibiciones establecidos por la ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional aprobado por la Ley N° 25.164 y demás normas que regulan la actuación y responsabilidad de los agentes públicos.

ARTÍCULO 13 – Acto resolutivo

El acto administrativo de carácter resolutivo sobre las solicitudes de adhesión presentadas por los agentes será emitido en un plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir del día hábil siguiente al vencimiento del plazo de presentación.

ARTÍCULO 14 – Notificación y cese

El personal será notificado dentro de los DOS (2) días hábiles de la fecha del acto administrativo que rechace o acepte la solicitud de retiro voluntario a su domicilio electrónico constituido y, en caso de aprobación, cesará en la relación de empleo a partir del 15 de junio de 2026.

AMDG